



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 30 AGOSTO DE 2023

M.PONENTE	DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION	13001-23-33-000-2020-00514-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	CDI S.A EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEMANDADO	REFINERIA DE CARTAGENA-REFICAR S.A Y ECOPETROL S.A.
ASUNTO	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 31 AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta05bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

EXP: 2020-00514 - CDI v REFCAR - Recurso de reposición contra el auto admisorio

Juliana Romero Liévano <jromero@gomezpinzon.com>

Jue 13/07/2023 3:36 PM

Para:Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>
CC:Jamil Ahammed <jamil.ahammed.legal@gmail.com>;gerenciaadministrativa@cdisa.co
<gerenciaadministrativa@cdisa.co>;notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co
<notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co>;notificacionjudicialesecopetrol@ecopetrol.com
<notificacionjudicialesecopetrol@ecopetrol.com>;Eder Humberto Omana Maldonado
<eomana@procuraduria.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezpinzon.com>;Juan Guillermo Otero González <jotero@gomezpinzon.com>;ricardo.saldarriaga@reficar.com.co
<ricardo.saldarriaga@reficar.com.co>;wilmar.diaz@reficar.com.co <wilmar.diaz@reficar.com.co>;carola.rojas@reficar.com.co
<carola.rojas@reficar.com.co>;izabella.vergara@reficar.com.co <izabella.vergara@reficar.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CDI v REFCAR - 2020-00514.zip; Controversias contractuales CDI v REFCAR - Recurso de reposición auto admisorio.pdf;

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BÓLIVAR**Atn. José Rafael Guerrero Leal**Al correo electrónico: desta05bol@notificacionesrj.gov.co

Referencia: Medio de control de controversias contractuales de **CDI S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** contra **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S y ECOPETROL**

Radicado: 13001-23-33-000-**2020-00514-00**

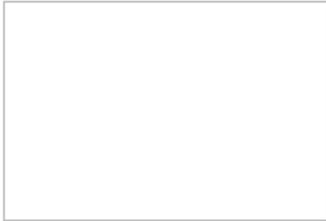
Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda

Con la anuencia del apoderado sustituto de **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.**, el **Dr. JUAN GUILLERMO OTERO GONZÁLEZ**, de conformidad con la sustitución de poder adjunta y a quien copio en el presente correo, comparezco respetuosamente ante el Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto proferido por el Despacho el 28 de junio de 2023, dentro del proceso en referencia, por medio del cual se admitió la demanda de **CDI S.A. EN REORGANIZACION EMPRESARAL**, con sus respectivos anexos.

Los anexos del memorial del recurso de reposición se encuentran en una carpeta comprimida adjunta a este correo, la cual podrán descargar directamente para su visualización.

Atentamente,

Juliana Romero Liévano
Asociada / Associate
jromero@gomezpinzon.com
www.gomezpinzon.com
Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Bogotá - Colombia
Tel.: (57601) 3192900 Ext.
Directo:



CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BÓLIVAR

Atn. José Rafael Guerrero Leal

Al correo electrónico: desta05bol@notificacionesrj.gov.co

Referencia: Medio de control de controversias contractuales de **CDI S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** contra **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.**

Radicado: 13001-23-33-000-2020-00514-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda

JUAN GUILLERMO OTERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados jotero@gomezpinzon.com, actuando en mi calidad de apoderada sustituto de **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.** (en adelante, "REFICAR" y junto con "ECOPETROL" las "Demandadas"), conforme a la sustitución que aporto con este escrito, comparezco respetuosamente ante el Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto proferido por el Despacho el 28 de junio de 2023 dentro del proceso en referencia, por medio del cual se admitió la demanda de **CDI S.A. EN REORGANIZACION EMPRESARAL** (en adelante, "CDI" o la "Demandante"), por las razones que paso a exponer:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) -que remite expresamente a los artículos 318 y 319 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso – C.G.P.)-, el auto admisorio de la demanda es susceptible de recurso de reposición, debiendo interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

Como quiera que el auto admisorio del 28 de junio de 2023, fue notificado el 10 de julio de 2023, se tiene que el presente recurso es procedente y se interpone dentro del término que establece la norma, esto es hasta el 13 de julio de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

De conformidad con el artículo 171 del CPACA, el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley. Bajo esta misma provisión, declarará inadmisibles las demandas por las causales allí enlistadas, entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales. Además, si una vez advertidos los defectos de la demanda, los mismos no fueren subsanados en los términos indicados, la demanda será rechazada.

En virtud de lo establecido en el artículo 162 del CPACA, la demanda que sea promovida en todo proceso deberá cumplir los requisitos indicados en los numerales 1° a 8° del referido artículo, en concordancia con lo establecido en los artículos 163 a 167 del CPACA.

Por lo tanto, la autoridad judicial competente deberá velar por el cumplimiento de dichos requisitos, de modo que solo sean admisibles las demandas que se promuevan en cumplimiento estricto de los mismos, por cuanto, de lo contrario, se desconocería el derecho de defensa del demandado, garantía fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política.

Así las cosas, los requisitos incumplidos por el accionante en su escrito de demanda que constituyen una causal de inadmisión de la misma son:

1. INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 166 DEL CPACA – FALTA DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS DEMANDADOS

Como se mencionó anteriormente, el artículo 162 del CPACA establece los requisitos que debe cumplir toda demanda que sea promovida ante la jurisdicción contencioso-administrativa, dentro de los cuales, para el caso en cuestión, vale la pena resaltar lo establecido en el numeral 8, de conformidad con el cual:

“8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

Ahora bien, con respecto a los anexos de la demanda, el artículo 166 del CPACA precisa que la demanda deberá acompañarse de, entre otros:

“4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley”.

Lo anterior, en concordancia con lo sostenido por el Consejo de Estado en diversas providencias, como la del 11 de junio de 2009, en la cual precisó que:

“Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran”

Teniendo en cuenta lo anterior, de la revisión de la demanda y los anexos que reposan en el expediente, se evidencia claramente que el aquí demandante no aportó la prueba de la existencia y representación legal de las Demandadas, tanto ECOPETROL como REFCAR, a pesar de que al tratarse de personas jurídicas, debía obedecerse a la regla establecida por el legislador en el artículo 166 del CPACA, como requisito esencial de admisión de la demanda.

2. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Desde ya es preciso ponerle de presente a este Despacho que la demanda bajo estudio no debió ser admitida, ni mucho menos deberá ser estudiada. En efecto, sin que haya necesidad de entrar a analizar el fondo del asunto se evidencia sin dificultad que, frente al medio de control de controversias contractuales ejercido por la Demandante, operó la caducidad en este punto, lo que claramente imposibilita el estudio respectivo en sede judicial.

Con respecto a la figura de la caducidad en procesos tramitados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Consejo de Estado ha definido de manera pacífica y reiterada, que se trata de un término imperativo y preclusivo, fuera del cual no es posible someter conflictos al conocimiento de los jueces competentes. Al respecto, en Sentencia del 12 de agosto de 2014 dicha corporación precisó que:

*“La caducidad es la sanción consagrada en la ley por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, en tanto **al exceder los plazos preclusivos para acudir a la jurisdicción, se ve limitado el derecho que asiste a toda persona de solicitar que sea definido un conflicto por el aparato jurisdiccional del poder público.***

*Es decir, las normas de caducidad tienen fundamento en el principio de preclusión que rige todo proceso judicial, en la medida en que **el acceder a la jurisdicción encuentra un límite temporal, frente a las situaciones particulares consagradas en la norma que determina ese lapso, es decir, se establece una oportunidad, para que en uso de ella, se promuevan litigios, so pena de fenecer la misma y con ella la posibilidad de tramitar una demanda judicial y llevarla a buen término.** Asimismo, se fundamenta en la seguridad jurídica que debe imperar en todo ordenamiento, en el sentido de impedir que situaciones permanezcan en el tiempo, sin que sean definidas judicialmente, tornándose en ininterrumpidas. En otros términos, el legislador establece unos plazos razonables para que las personas, en ejercicio de un medio de control y, con el fin de satisfacer una pretensión específica, acudan a la organización jurisdiccional del estado, a efectos de que el respectivo litigio o controversia sea resuelto con carácter definitivo por un juez de la república con competencia para ello¹.”*

Ahora bien, con respecto al caso que nos convoca el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales ejercido por la Demandante está establecido en el artículo 164 del CPACA, concretamente, en el literal j) del numeral 2°, en los siguientes términos:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 12 de agosto de 2014, Rad. 18001-23-33-000-2013-00298-01(AG). CP. Enrique Gil Botero.

i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;

ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga”

Teniendo en cuenta lo anterior, para este caso el término de caducidad de la acción derivada del Contrato No.8601762, empezó a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de liquidación de mutuo acuerdo, esto es el 23 de febrero de 2018. Por lo tanto, el término de caducidad de 2 años establecido en el literal j) del numeral 2 del 164 del CPACA vencía inicialmente el 23 de febrero de 2020.

Sin embargo, dicho término se vio suspendido desde el 21 de febrero de 2020, debido a que CDI presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, hasta el 23 de abril de 2020, cuando se expidió la constancia de no conciliación. Para esta fecha, además, se encontraban suspendidos los términos judiciales en virtud de las medidas tomadas en el marco de la pandemia causada por el Covid -19.

En efecto, mediante el artículo 1 del Decreto 564 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por la pandemia del Covid- 19, se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020. Posteriormente, dicha medida fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2020, mediante los Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556, PCSJA-11567 y PCSJA-11581.

Es decir, el computo de términos de caducidad y prescripción fue suspendido por 3 meses y 14 días, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año, conforme se dispuso en los referidos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, reanudándose a partir del 1 de julio de 2020.

En consecuencia, el término para interponer la demanda vencía el **3 de julio de 2020**, so pena de que operara el fenómeno de la caducidad; evento que no fue cumplido por CDI, pues impetró su demanda de manera extemporánea el **15 de julio de 2021**, esto es, 12 días después de que venciera el término para presentar la demanda. Lo anterior, tal como se evidencia en el acta de reparto que se encuentra en la plataforma virtual SAMAI y como este mismo despacho lo indica en el Auto de admisión de la demanda del 28 de junio de 2023:

V. ARGUMENTACIÓN Y VALORACIÓN PROBATORIA

Realizando un análisis de los argumentos expuestos en el recurso, y verificando el expediente de la referencia, se observa que la demanda fue presentada en fecha de (15) de julio de 2020⁹ y el 27¹⁰ de julio de la misma anualidad le correspondió a este Despacho el proceso por medio de reparto.

Auto No. 69/2023

Seleccionar	27/07/2020 27/07/2020 8:54:16	Al Despacho Por Reparto	EL PRESENTE PROCESO SE RECIBIO DE LA OFICINA JUDIC...	REGISTRADA	1	2
Seleccionar	15/07/2020 15/07/2020 15:29:52	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO	REGISTRADA	1	1

Registro en SAMAI

Así las cosas, no cabe duda en cuanto a que el medio de control de controversias contractuales ya había caducado para el momento en que CDI presentó la demanda. Por lo tanto, este Despacho no debió admitir la demanda, sino rechazarla por extemporánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del CPACA, el cual precisa que:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”

III. PETICIÓN

Con base a lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 28 de junio de 2023.

SEGUNDA: En su lugar, RECHAZAR la demanda presentada por CDI S.A EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL contra REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S, por haber operado el fenómeno de la caducidad.

SUBSIDIARIA DE LA SEGUNDA PRINCIPAL: INADMITIR la demanda presentada por CDI S.A EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL contra REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S, por no haberse presentado la prueba de la existencia y representación de las sociedades Demandadas.

IV. ANEXOS

Anexo al presente recurso:

1. Poder otorgado por REFICAR al abogado DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO.
2. Correo electrónico de remisión de otorgamiento de poder.
3. Sustitución de poder de DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO al suscrito.
4. Certificado de Existencia y Representación de REFICAR.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en todos los correos electrónicos daraque@gomezpinzon.com, jotero@gomezpinzon.com y jromero@gomezpinzon.com.

REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co

Atentamente,

DocuSigned by:

7AC27350505B41F...

JUAN GUILLERMO OTERO

C.C.: 91.498.599

T.P.: 115.715 del C. S. de la J.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Dr. José Rafael Guerrero Leal

E. S. D.

Referencia. Controversias contractuales de CDI EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL contra REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. Y ECOPETROL S.A

Radicado: 13001-23-33-000-2020-00514-00

Asunto: Poder especial

WILMAR DÍAZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.058.783, domiciliado en la ciudad de Cartagena, con dirección electrónica wilmar.diaz@reficar.com.co, actuando en mi calidad de Apoderado General de **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.**, sociedad debidamente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con NIT No. 900.112.515-7, y con dirección de notificaciones judiciales registrada en el registro mercantil de la sociedad notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto al presente escrito (en adelante, la "**OTORGANTE**"), por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a **DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.157.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica registrada en el registro nacional de abogados daraque@gomezpinzon.com (en adelante, el "**APODERADO**"), para que actúe y represente a la OTORGANTE en el trámite del medio de control de controversias contractuales iniciado por CDI S.A EN REORGANIZACION EMPRESARIAL en su contra.

El APODERADO queda facultado para realizar todas las actuaciones establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, estando expresamente autorizado para presentar la contestación a la demanda, recursos, memoriales, recibir notificaciones, aceptar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, tachar documentos de falsos, y, en general, para representar a la OTORGANTE en el proceso de la referencia hasta su culminación.

Atentamente,

Acepto,

DocuSigned by:

B4166DEE54C143A...

WILMAR DÍAZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.128.058.783

Apoderado General

REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO

C.C. No. 80.038.372 de Bogotá

T.P. No. 157.263 del C. S. de la J.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Dr. José Rafael Guerrero Leal

E. S. D.

Referencia. Controversias contractuales de **CDI EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** contra **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. Y ECOPETROL S.A**

Radicado: 13001-23-33-000-2020-00514-00

Asunto: Sustitución de poder

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.157.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados daraque@gomezpinzon.com, actuando en mi calidad de apoderado especial de **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.**, dentro del procedimiento de la referencia, **SUSTITUYO** el poder que me fue conferido por mi poderdante en favor de **JUAN GUILLERMO OTERO GONZÁLEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.599 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 115.715 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados jotero@gomezpinzon.com para que actúe y represente **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.**, en el proceso contencioso-administrativo de la referencia.

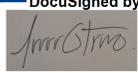
El Apoderado queda investido de las mismas facultades que me fueron conferidas por mi poderdante, así como aquellas contempladas en el artículo 74 del Código General del Proceso, estando expresamente autorizado para recibir notificaciones, documentos, aceptar, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, tachar documentos de falsos, otorgar cauciones para impedir o cancelar medidas cautelares, y, en general, para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

Acepto,

DocuSigned by:

B5848691BE424D3...

DocuSigned by:

7AC27350505B41F...

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO

JUAN GUILLERMO OTERO GONZÁLEZ

C.C. No. 80.038.372 de Bogotá

C.C. No. 91.498.599 de Bucaramanga

T.P. No. 157.263 del C. S. de la J.

T.P. No. 115.715 del C.S. de la J.

Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafw1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S
Sigla: REFICAR
Nit: 900112515-7
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-223260-12
Fecha de matrícula: 12 de Octubre de 2006
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: BARR. MAMONAL CARR. PASACABALLOS KM. 12
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co
Teléfono comercial 1: 6700960
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: BARR. MAMONAL CARR. PASACABALLOS KM. 12
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co
Teléfono para notificación 1: 6700960
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 3,890 del 11 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2006 bajo el número 50,347 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas denominada:

REFINERIA DE CARTAGENA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por acta No. 46 del 21 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2018 bajo el número 139,581 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de Anónima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S

Que por Escritura Pública No. 3.024 del 19 de Octubre de 2009, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2009 bajo el número 63,824 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

REFINERIA DE CARTAGENA S.A.y podrá utilizar la sigla REFICAR

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta octubre 11 de 2105.

OBJETO SOCIAL

Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafw1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto principal de La Sociedad es ser usuario industrial de bienes y servicios de zona franca; como usuario industrial la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: la construcción y operación de refinerías, la refinación de hidrocarburos, la distribución y comercialización de esos productos refinados en Colombia y el exterior, la comercialización, mezcla, importación y exportación de ?coque de petróleo?, la mezcla de componentes para la producción de hidrocarburos con destino a Colombia y el exterior, la distribución de hidrocarburos, petróleo crudo y gas, y de productos refinados derivados de hidrocarburos, alcoholes carburantes y biocombustibles, su importación y/o exportación, y cualquier otra actividad complementaria o conexas, incluyendo la producción de materias primas, la comercialización y distribución de estas materias primas, la generación de energía y vapor y su correspondiente venta, la inversión en otras sociedades que tengan por objeto el desarrollo de las mismas actividades, complementarias o conexas en Colombia o en el exterior, así como la celebración de contratos y la creación, emisión y comercialización de títulos por los cuales se enajenen producciones futuras de los bienes anteriormente mencionados, prestar a terceros los servicios de logística, transporte, manipulación, distribución de productos. En desarrollo de su objeto social La Sociedad podrá: 1. Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio en otras zonas francas o fuera del territorio nacional. 2. Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo social de La Sociedad, o que sean de conveniencia general para los accionistas. 3. Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo social de la sociedad. 4. Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación. 5. Conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. 6. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. 7. Intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito,

Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. 8. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto. 9. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. 10. Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. 11. Participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. 12. Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a La Sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a: ser parte de acuerdos celebrados entre accionistas, contratos de uso de facilidades portuarias, contratos u opciones de compra o venta de hidrocarburos y/o productos derivados de los mismos o refinados, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación de refinerías, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de operación y mantenimiento, de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de maquila de hidrocarburos, contratos de servicios de logística y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. 13. la sociedad también podrá realizar actividades portuarias, para lo cual podrá diseñar, construir, operar y administrar puertos, muelles y terminales marítimos, solicitar y obtener concesiones portuarias y prestar directa o indirectamente servicios relacionados con la operación portuaria. 14. la sociedad también podrá importar, reexportar, transportar y manejar el material radiactivo que se requiera en el desarrollo de su actividad productiva, para lo cual podrá solicitar y obtener las licencias y autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes. Parágrafo. La sociedad no podrá garantizar obligaciones de terceros.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

NRO. ACCIONES

VALOR NOMINAL

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 07/06/2023 - 8:34:04 AM



Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AUTORIZADO	\$9.505.590.000.000,00	950.559.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$9.504.547.110.000,00	950.454.711	\$10.000,00
PAGADO	\$9.504.547.110.000,00	950.454.711	\$10.000,00

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011.

FIDEICOMITENTE: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. CON MAT. No.223260-4

FIDUCIARIO: HSBC FIDUCIARIA S.A. 294803-97

BIENES FIDEICOMITIDOS: LOS BIENES DEPOSITADOS EN LA CUENTAS, LAS INVERSIONES PERMITIDAS, LOS INGRESOS, LOS INTERESES O DIVIDENDOS QUE DE ALLI SE DERIVEN, ASI COMO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS QUE EN EL FUTURO PUEDAN SER TRANSFERIDOS A LA FIDUCIARIA Y LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES PERMITIDAS.

VALOR DEL CONTRATO: ES LA SUMA DE \$1.459.014.374.40

DURACIÓN DEL CONTRATO: INDEFINIDO, ESTE CONTRATO TIENE EL CARACTER DE IRREVOCABILIDAD, SOLO SERA TERMINADO POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY CON EXCEPCIÓN DE LA REVOCABILIDAD POR REFRICAR S.A. PUEDEN SER CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LAS ESTABLECIDAS EN EL DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE LA FIDUCIA.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: 13 DE ENERO DE 2012, LIBRO XX, Nro.Ins 49.

CERTIFICA

Por Documento Privado de fecha 24 de Septiembre de 2013, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Octubre de 2013, bajo el número 70 del Libro XX del Registro Mercantil, consta la inscripción del otrosí No.1 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUENTAS SUSCRITO ENTRE REFRICAR S.A CON MAT. No 223260-4 EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y HSBC FIDUCIARIA S.A.RESEÑA 294803-97 EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, INSCRITO 13 DE ENERO DE 2012, BAJO EL No. 49 DEL LIBRO XX, ESPECIFICAMENTE SE REFORMA LA SECCION 8.6 DE DICHO CONTRATO.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de LA SOCIEDAD estará a cargo del Presidente, en calidad de Representante Legal Principal. Parágrafo Primero - PERÍODO: El período del Presidente será de dos (2) años, contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del periodo por parte de la Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva no elija al Presidente en las oportunidades que correspondiere hacerlo, continuará ejerciendo el cargo el Presidente anterior hasta tanto no se

Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

efectúe un nuevo nombramiento. Parágrafo Segundo - REPRESENTANTES LEGALES ALTERNOS: LA SOCIEDAD tendrá tres (3) Representantes Legales Alternos, quienes serán elegidos por la Junta Directiva. La representación legal de LA SOCIEDAD también estará a cargo de los tres (3) Representantes Legales Alternos. Los Representantes Legales Alternos tendrán las mismas facultades que el Representante Legal Principal, previstas en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos de LA SOCIEDAD, en todo momento, sin necesidad de existir falta temporal o definitiva del Presidente. Adicionalmente, LA SOCIEDAD también tendrá un Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento de Bienes y Servicios, para administrar el proceso de contratación y abastecimiento de bienes y servicios. Estará facultado para, entre otros, negociar, disponer, suscribir, modificar, liquidar todo acto, contrato, convenio, acuerdo, incluyendo aquellos con contrapartes que hagan parte del Grupo Ecopetrol. El Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento de Bienes y Servicios será designado por la Junta Directiva y podrá ser removido libremente en cualquier tiempo. El Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento de Bienes y Servicios continuará en su cargo mientras la Junta Directiva no designe a otra persona en su reemplazo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Representar a LA SOCIEDAD judicial y extrajudicialmente ante terceros, accionistas y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, con la posibilidad de nombrar, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen LA SOCIEDAD cuando fuere el caso; 2. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de LA SOCIEDAD, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo previsto en estos Estatutos; 4. Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de LA SOCIEDAD, conforme con los límites previstos en estos Estatutos; 5. Nombrar los cargos con reporte directo al Presidente, previa recomendación del Vicepresidente de Talento Humano y Vicepresidente del Segmento, de Ecopetrol S.A., así como nombrar y remover libremente a los demás empleados de LA SOCIEDAD cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la Asamblea General de

Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas o a la Junta Directiva; 6. Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera LA SOCIEDAD; 7. Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los Estados Financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando LA SOCIEDAD así lo requiera, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 8. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se las exija la Junta Directiva; 9. Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de LA SOCIEDAD y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de LA SOCIEDAD o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; 10. Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; 11. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de LA SOCIEDAD; 12. Velar porque todos los empleados de LA SOCIEDAD cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 13. Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a LA SOCIEDAD; 14. Pagar a los acreedores de LA SOCIEDAD y hacer con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias, salvo cuando se trate de reestructuraciones de deuda superiores a TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (38.750) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras monedas, caso en el cual la reestructuración final requerirá de la aprobación de la Junta Directiva; 15. Girar, endosar, protestar, afianzar, aceptar y recibir, letras de cambio y libranzas y girar o endosar cheques suscribir, recibir y afianzar valores o pagarés a la orden; 16. Constituir y aceptar depósitos y hacer cualquiera otra operación bancaria; 17. Tomar o dar por cuenta de LA SOCIEDAD dinero en mutuo o préstamo y estipular la tasa del interés y constituir garantías para respaldar tales operaciones. Cualquier operación en la cual LA SOCIEDAD dé dinero en mutuo deberá ser previamente aprobada por la Junta Directiva, salvo que se trate de operaciones previamente aprobadas y contenidas en reglamentos de LA SOCIEDAD. Cuando se trate de tomar dinero en mutuo por sumas superiores a TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (38.750) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o su equivalente en otras

Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

monedas, deberá contar con la previa autorización de la Junta Directiva respecto de la operación; 18. Representar LA SOCIEDAD en juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas en que LA SOCIEDAD tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, demandada o coadyuvante; iniciar tales juicios, actuaciones, diligencias o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas; recibir notificaciones judiciales en representación de LA SOCIEDAD y; realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de LA SOCIEDAD dentro de dichos procesos, tales como presentar descargos, interponer recursos, iniciar incidentes, transigir, desistir o conciliar; 19. Aprobar los demás reglamentos, manuales, políticas internas de LA SOCIEDAD que no sean competencia de la Junta Directiva, y que según la normativa interna se hayan asignado al Presidente; y, 20. Las demás que le asignen la ley, estos Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por acta No. 244 del 31 de Marzo de 2020, Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2020 con el No 158015 del Libro IX ,se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE	HERMAN EDUARDO GALAN BARRERA	C.C. 79.504.799

Por extracto del acta No. 216 del 10 de Mayo de 2018, Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Enero de 2019 con el No 146312 del Libro IX ,se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL ALTERNO	ALFONSO ENRIQUE NUÑEZ NIETO	C.C. 84.041.105
--------------------------------	--------------------------------	-----------------

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 07/06/2023 - 8:34:04 AM



Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta No 273 del 21 de diciembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2022 con el No 177251 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL LEONARDO BERRIO CHAMORRO C.C. 73.009.694
ALTERNO

por Extracto de Acta No. 282 del 26 de julio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2022 con el No. 183773 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL DANNY RAFAEL VERGARA C.C. 8.852.164
ALTERNO ANGULO

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 56 del 26 de noviembre de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2021 con el número 174806 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
FERNAN BEJARANO ARIAS	C.C. 19.284.260
ALBERTO ENRIQUE CONSUEGRA GRANGER	C.C. 73.083.908
MARIA CATALINA ESCOBAR HOYOS	C.C. 25.282.134
JUAN CARLOS FONNEGRA CABALLERO	C.C. 79.981.687
JUAN DIEGO MEJIA MEJIA	C.C. 7.534.308

REVISORES FISCALES

Por Acta Número 35 del 30 de Marzo de 2016, de la Asamblea General de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2016 con el número 123,671 Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	N 860.008.890-5

Por Documento Privado del 17 de mayo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2022 con el número 180756 del Libro IX, se

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 07/06/2023 - 8:34:04 AM



Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HERNAN MAXIMILIANO CASTILLO ROSADO	C.C. 80.198.948 T.P. 138009-T
--------------------------	---------------------------------------	----------------------------------

Por Documento Privado número AS-5338-22 del 1 de junio de 2022, de la Firma de revisoría Fiscal, inscrito en esta Cámara de comercio el 16 de junio de 2022, con el No 181245 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	KAREN MATEUS MURCIA	C.C. 1.022.392.909 T.P. 257983-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1889 del 14 de Octubre de 2015, otorgada en la Notaria 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de de Octubre de 2015, bajo el No. 2,578 del libro V del Registro Mercantil, se modifica el Poder otorgado al señor JAVIER IVAN ALFONSO GARCIA en la Escritura Publica 572 de fecha 02 de Agosto de 2013.

CERTIFICA

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	Escritura Pública No. 2708
Fecha:	2019/08/27
Notaria:	TERCERA DE CARTAGENA
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SILVIA JULIANA CORTES FORERO
Identificación:	44.001.378
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2019/09/04 Libro: V No. 3,045

Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora SILVIA JULIANA CORTES FORERO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula, de ciudadanía número 44.001.378 de Medellín y portador de la tarjeta profesional de Abogado numero 17.0375 expedida por el Consejo Superior de la

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 07/06/2023 - 8:34:04 AM



Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, (en adelante el APODERADO) para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a REFINERIA DE CARTAGENA S.A., represente a la PODERDANTE en el territorio nacional ante cualquier autoridad judicial, administrativa, y ante particulares con atribuciones expresa para que: a) Represente a la PODERDANTE en toda clase de procesos judiciales, arbitrales o procedimientos administrativos, incluyendo la presentación, contestación de toda clase de demandas, acciones de tutela, la interposición de toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, y en general cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones contractuales, contenciosas, civiles, arbitrales y laborales de cualquier orden ante entidades públicas o privadas. b) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer la PODERDANTE, en desarrollo de procesos arbitrales, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos; c) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, obtener copias, conciliar, transigir, desistir en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la adecuada y oportuna representación de la PODERDANTE., en ejercicio del mandato que se confiere; d) Otorgar y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de la PODERDANTE, con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad; e) Iniciar las acciones o actuaciones arbitrales, judiciales o administrativas que demande adecuada protección de los intereses de la PODERDANTE. Que el poder que por este instrumento se otorga, es gratuito y libremente revocable y estará vigente durante el tiempo en que el APODERADO se encuentre vinculado laboralmente a REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley les otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICA:

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro.: 824 Fecha: 2019/07/22
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LEONARDO BERRIO CHAMORRO
Identificación: 73009694
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/09/10 Libro: 5 Nro.: 3046

Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL, AMPLIO SUFICIENTE

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 07/06/2023 - 8:34:04 AM



Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

al señor LEONARDO BERRIO CHAMORRO mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.009.694 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional de abogado número 159341 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante el APODERADO), para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias estatutarias aplicables a .REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S., represente a la PODERDANTE en el territorio nacional ante cualquier autoridad judicial, administrativa y ante particulares con atribuciones expresas para que: a) Represente a la PODERDANTE en toda clase de procesos judiciales, arbitrales o procedimientos administrativos, incluyendo la presentación, contestación de toda clase de demandas, acciones de tutela, la interposición de toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, y en general cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones contractuales, contenciosas civiles, arbitrales y laborales de cualquier orden ante entidades públicas o privadas. b) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer la PODERDANTE, en desarrollo de procesos arbitrales, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. c) Notificarse, obtener copias, conciliar, transigir, desistir en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la adecuada y oportuna representación de la PODEIDANTE, en ejercicio del mandato que se confiere. d) Otorgar y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de la PODERDANTE, con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. e) Iniciar las acciones o actuaciones arbitrales, judiciales o administrativas que demande adecuada protección de los intereses de la PODERDANTE.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA No. 1233
Fecha: 2019/07/15
Notaria: 34 DE BOGOTÁ
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SHIRLY FUENTES BUSTAMANTE
Identificación: 22736678
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/09/19 Libro: V No. 3048

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 07/06/2023 - 8:34:04 AM



Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafw1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora SHIRLY FUENTES BUSTAMANTE, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.736,678 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 170.949 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante la APODERADA), para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S., represente a la PODERDANTE en el territorio nacional, ante cualquier autoridad judicial, administrativa y ante particulares, con atribuciones expresas para que: a) Represente a la PODERDANTE en toda clase de procesos judiciales, arbitrales o procedimientos administrativos, incluyendo la presentación, contestación de toda clase de demandas, acciones de tutela, la interposición de toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, y en general cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones contractuales, contenciosas, civiles, arbitrales y laborales de cualquier orden ante entidades públicas o privadas. b) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer la PODERDANTE, en desarrollo de procesos arbitrales, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. c) Notificarse, obtener copias, conciliar transigir, desistir, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la adecuada y oportuna representación de la PODERDANTE, en ejercicio del mandato que se confiere. d) Otorgar y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de la PODERDANTE, con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. e) Iniciar las acciones o actuaciones arbitrales, judiciales o administrativas que demande adecuada protección de los intereses de la PODERDANTE. SEGUNDO: Que el poder que por este instrumento se otorga, es gratuito y libremente revocable y estará vigente durante el tiempo en que la APODERADA se encuentre vinculada laboralmente a REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley les otorga el efecto de ponerle fin.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA No. 0089
Fecha: 2021/01/19
Notaria: 3a. DE CARTAGENA
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.
Identificación: 830118372

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 07/06/2023 - 8:34:04 AM



Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2021/01/22 Libro: V No.: 3141

Facultades del Apoderado: PRIMERO: En nombre de la PODERDANTE, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la sociedad LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. sociedad por acciones simplificada, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2003, con el No. 00872797 del Libro IX, con matrícula mercantil No. 01259833 y NIT No. 830.118.372-4, domiciliada en la ciudad de Bogotá, (en adelante la APODERADA), con atribuciones expresas, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a la PODERDANTE en el territorio nacional, para que intervenga en audiencias de conciliación judicial de naturaleza laboral, en las que tenga que comparecer la PODERDANTE, con facultades de conciliación, así como para notificarse y obtener copias. SEGUNDO: Que el poder que por este instrumento se otorga, es oneroso y libremente revocable y estará vigente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, suscrito entre la PODERDANTE y la APODERADA y/o cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley les otorga el efecto de ponerle fin. SEGUNDO Que adicional a las atribuciones contenidas en la escritura señalada la PODERDANTE faculta a LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a la PODERDANTE en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial y administrativo, expresamente pueda: a) Representar al poderdante en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones laborales y/o pensionales de cualquier orden ante entidades públicas o privadas. b) Intervenir en audiencias de conciliación en las que tenga que comparecer REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S, en desarrollo de procesos judiciales de carácter laboral para que intervengan y concilien, asistir a audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas de carácter laboral; c) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas en materia laboral y/o pensional que demande la adecuada protección de los intereses de REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. TERCERO: Que la ampliación de las atribuciones que por este instrumento se otorga, es oneroso y libremente revocable y estará vigente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, suscrito entre la PODERDANTE y la APÓDERADA y/o cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley les otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1397 del 27 de mayo de 2021, otorgada en la

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 07/06/2023 - 8:34:04 AM



Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2021 con el número 3165 del Libro V se modifica el poder general otorgado a favor de la sociedad LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2021 con el número 3141 del Libro V.

Por Escritura Pública No. 1396 del 27 de mayo de 2021 otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena registrada en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2021 con el No. 3167 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al SHARLY MARIBEL GONZALEZ GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.839.522, de Bogotá, en su carácter de líder de Contabilidad de Refinería de Cartagena para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S., represente a la PODERDANTE en los asuntos tributarios, de la compañía, incluyendo la firma de declaraciones tributarias, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental, distrital o municipal. Con atribuciones expresas para que: a) Represente a la poderdante ante autoridades de impuestos y/o aduanas, estando facultado para adelantar cualquier actuación ante las mismas, incluyendo, pero limitarse a presentar declaraciones de impuestos y/o aduanas, correcciones, aclaraciones, recursos y, en general, ejecutar cualquier acto ante las autoridades gubernamentales nacionales y/o territoriales que administren impuestos tasas o contribuciones. b) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer REFINERIA en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con temas tributarios y absolver interrogatorios de parte. SEGUNDO: Que el poder que por este instrumento se otorga es gratuito y libremente revocable y estará vigente durante el tiempo en que SHARLY MARIBEL GONZALEZ GIL se encuentre vinculado laboralmente a REFINERIA, DE CARTAGENA y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley les otorga el efecto de ponerle fin.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2283 Fecha: 2022/05/02 DE LA NOTARIA 73 DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: WILMAR ESTEFAN DIAZ RODRIGUEZ
Identificación: 1128058783
Clase de Poder: GENERAL, AMBLIO Y SUFICIENTE

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 07/06/2023 - 8:34:04 AM



Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2022/05/18 Libro: 5 Nro.: 3234

Facultades del Apoderado:

Faculta para:

para que a) Represente a la. PODERDANTE en toda clase de procesos judiciales arbitrales o Procedimientos administrativos, incluyendo la presentación contestación de toda clase de demandas, acciones de tutela, la interposición de toda Clase de recursos ordinarios y extraordinarios, y en general cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones .contractuales, contenciosas civiles, arbitrales, tributarios y laborales de cualquier orden ante entidades públicas y privadas. b) intervenir en audiencias en las que tenga que aparecer la PODERDANTE, en desarrollo de procesos arbitrales, judiciales, prejudiciales, 1- extrajudiciales o administrativos. c) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la adecuada y oportuna presentación de la PODERDANTE, en ejercicio del mandato que se confiere. d) Otorgar y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de la PODERDANTE con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. e) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas que demande adecuada protección de los intereses de la poderdante.

CERTIFICA

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 6321 Fecha: 2022/10/24
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE
Inscripción: 2022/11/03 Libro: 5 Nro.: 3277

Nombre Apoderado: ESNEIDER SUGHEY OSPINA DEVIA
Identificación: 52278494

Facultades del Apoderado:

a) Representar a PODERDANTE ante autoridades de impuestos y/o aduanas,

Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafw1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

estando facultado para adelantar cualquier actuación ante las mismas incluyendo, pero sin limitarse a presenta declaraciones de impuestos y/o aduanas, correcciones, aclaraciones, recursos y, en general, ejecutar cualquier acto ante las autoridades gubernamentales nacionales y/o territoriales que administren - impuestos, tasas o contribuciones. b) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer la PODERDANTE en desarrollo de procesos o trámites judiciales., prejudiciales, extrajudiciales o administrativo relacionados con temas tributados y absolver interrogatorios de parte SEGUNDO: Que el poder que por este instrumento se otorga, es gratuito y libremente revocable y estará vigente durante el tiempo en que ESNEIDER SUGHEY OSPINA DEVIA se encuentre vinculada laboralmente a REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No. 0965 22/04/2009 Not 42 Bogotá	61503 24/04/2009 del L. IX
EP No. 3024 19/10/2009 Not 42 Bogotá	63824 21/10/2009 del L. IX
EP No. 2809 28/12/2009 Not 32 Bogotá	64674 30/12/2009 del L. IX
EP No. 0062 20/01/2020 Not 32 Bogotá	65171 04/02/2010 del L. IX
EP No. 0059 21/01/2013 Not 5 C/gena	92279 23/01/2013 del L. IX
EP No. 1019 29/04/2013 Not 42 Bogotá	94189 10/05/2013 del L. IX
EP No. 2652 18/09/2013 Not 42 Bogotá	96622 18/09/2013 del L. IX
EP No. 0061 14/01/2014 Not 4 C/gena	98764 17/01/2014 del L. IX
EP NO. 102 26/01/2015 Not 5 C/gena	106005 28/01/2015 del L. IX
EP No. 1991 01/06/2015 Not 2 C/gena	108744 05/06/2015 del L. IX
EP No. 1474 10/08/2015 Not 5 C/gena	116501 12/08/2015 del L. IX
EP No. 2835 12/11/2015 Not 42 Bogotá	118504 24/11/2015 del L. IX
EP No. 471 22/03/2016 Not 5 C/gena	121360 23/03/2016 del L. IX
EP No. 0156 09/02/2017 Not 42 Bogotá	129539 14/02/2017 del L. IX
EP NO. 1520 04/09/2014 Not 42 Bogotá	135239 13/09/2017 del L. IX
EP No. 4245 27/11/2017 Not 17 Bogotá	136770 05/12/2017 del L. IX
EP No. 0161 29/01/2018 Not 63 Bogotá	138059 07/02/2018 del L. IX
AC No. 46 21/03/2018 Asamblea	139581 17/04/2018 del L. IX
AC No. 47 31/07/2018 Asamblea	142896 21/08/2018 del L. IX
AC No. 49 07/12/2018 Asamblea	145834 28/12/2018 del L. IX

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 07/06/2023 - 8:34:04 AM



Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AC No. 50	28/12/2018	Asamblea	146308	21/01/2019	del L. IX
AC No. 51	26/03/2019	Asamblea	151348	20/06/2019	del L. IX
AC No. 53	13/01/2020	Asamblea	156680	06/02/2020	del L. IX
AC No. 55	24/03/2021	Asamblea	170355	17/06/2021	del L. IX
AC No. 56	26/11/2021	Asamblea	174805	16/12/2021	del L. IX

CONTRATOS

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011.

FIDEICOMITENTE: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. CON MAT. No.223260-4.

FIDUCIARIO: HSBC FIDUCIARIA S.A. 294803-97.

BENEFICIARIOS: ACREEDORES GARANTIZADOS BAJO EL CONTRATO DE FIDUCIA.

BIENES FIDEICOMITIDOS: LOS BIENES DEPOSITADOS EN LA CUENTAS, LAS INVERSIONES PERMITIDAS, LOS INGRESOS, LOS INTERESES O DIVIDENDOS QUE DE ALLI SE DERIVEN, ASI COMO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS QUE EN EL FUTURO PUEDAN SER TRANSFERIDOS A LA FIDUCIARIA Y LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES PERMITIDAS.

VALOR DEL CONTRATO: ES LA SUMA DE \$1.459.014.374.40.

DURACIÓN DEL CONTRATO: INDEFINIDO, ESTE CONTRATO TIENE EL CARACTER DE IRREVOCABILIDAD, SOLO SERA TERMINADO POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY CON EXCEPCIÓN DE LA REVOCABILIDAD POR REFRICAR S.A. PUEDEN SER CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LAS ESTABLECIDAS EN EL DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE LA FIDUCIA.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: 13 DE ENERO DE 2012, LIBRO XX, Nro.Ins 49.

CERTIFICA

Por Documento Privado de fecha 24 de Septiembre de 2013, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Octubre de 2013, bajo el número 70 del Libro XX del Registro Mercantil, consta la inscripción del otrosí No.1 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUENTAS SUSCRITO ENTRE REFRICAR S.A CON MAT. No 223260-4 EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y HSBC FIDUCIARIA S.A. RESEÑA 294803-97 EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, INSCRITO 13 DE ENERO DE 2012, BAJO EL No. 49 DEL LIBRO XX, ESPECIFICAMENTE SE REFORMA LA SECCION 8.6 DE DICHO CONTRATO.

Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL ECOPETROL-REFINERIA DE CARTAGENA

MATRIZ ECOPETROL S.A.
DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, TRANSPORTE,
ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE
HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS.

Controla a:

223260 12 REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: LA PARTICIPACION DE ECOPETROL S.A. EN LA SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA S.A. ES MAYOR AL 50%
ACTIVIDAD CONSTRUCCION Y OPERACION DE REFINERIAS, LA REFINACION DE HIDROCARBUROS, LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS..ETC



Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2009 SUSCRITO EN BOGOTÁ D.C. POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 62452 07/07/09

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 1921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$26,760,951,639,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición,

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 07/06/2023 - 8:34:04 AM



Recibo No.: 0008955169

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkphukxapkkjafWl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION